



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Doña Silvia Gracia Galán, Tercera Teniente de Alcalde, y Alcaldesa en funciones, por Resolución nº 2094/2023, de fecha 12 de julio de 2023, del Ayuntamiento de Coria del Río
HACE SABER

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 18 de mayo de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por licencia urbanística.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia nº 116, de fecha 23 de mayo de 2023) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal citada, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones,

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0Q/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0Q/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
- m) Obras de cementerio
- n) Derribos y demoliciones

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Para el cálculo de dicho coste, siempre que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de las obras solicitadas por licencia o por declaración responsable, no se ajusten al coste real de las actuaciones, la Oficina Técnica Municipal podrá requerir al técnico redactor o persona interesada, revisar el PEM declarado, conforme al banco de precios de la Construcción de la Junta de Andalucía del año en curso o bien al método de cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras publicado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla del año en curso. En los casos que así lo estime oportuno la Oficina Técnica Municipal podrá revisar de oficio dicho PEM con el mismo criterio y sin necesidad de requerimiento.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

- 1.- El tipo de gravamen será del 3,5 % por 100
- 2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, indicándose en el citado acuerdo el porcentaje correspondiente de bonificación.

2.- Se establece una bonificación del 15%, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3.- Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Artículo 9. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Prescripción del derecho a liquidar.

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la respectiva liquidación definitiva del ICIO debe computarse no desde el inicio de la obra, sino cuando ésta ya haya finalizado, a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas.

Artículo 11.- Autoliquidación.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

3. En esta declaración-liquidación, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 5_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0Q/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0Q/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

requisito preceptivo. En el caso de obras menores, se tomará como base imponible, a efectos de la declaración-liquidación, el presupuesto de la obra estimado por el contribuyente.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento verificará y comprobará la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo, practicando, en su caso, la liquidación que proceda.

5. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras

Artículo 12.- Liquidación definitiva.

1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, a través de la inspección de tributos municipal, procederá a comprobar el coste real y efectivo de aquella, confirmando o modificando la base imponible determinada a efectos de la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta, y practicando la liquidación definitiva que corresponda.

2. La liquidación definitiva del impuesto puede arrojar una cuota diferencial a ingresar por el sujeto pasivo en los plazos previstos legalmente atendiendo a la fecha de notificación de aquella, o bien una cuota diferencial negativa a reintegrar al sujeto pasivo por parte del Ayuntamiento, en el caso del coste real y efectivo de la obra hubiese sido inferior al tenido en cuenta para la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta.

3. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

4. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

5. La comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto se harán a través del procedimiento de inspección.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 6_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Aprobación:

- Pleno del 4.10.2007.

Publicación texto íntegro:

- BOP Nº 294 DE 21.12.2007.

Publicación modificaciones:

- BOP Nº 302 de 31.12.2012.
- BOP Nº 300 de 30.12.2014.
- BOP Nº 190 de 17.08.2020.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 y especialmente el 20.4.h del R.D.L: 2/2004, de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos a que se refiere los artículos 137 y 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada norma.

Igualmente, constituye el hecho imponible, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, tanto en suelo urbano, como rústico, sin la preceptiva licencia municipal, o contraviniendo las mismas, a que se refiere el artículo 173 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y artículo 404 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal, se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas, y todo ello, a solicitud por parte del contribuyente de la obtención de la Administración Municipal de la resolución administrativa por

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 7.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

la que, habiendo transcurrido el plazo legal previsto para adoptar las medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación al de fuera de ordenación.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo anterior, tendrán la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.-Será considerado sustituto del contribuyente, la persona, que sin ser dueña de la construcción, instalación u obra, inste la tramitación del expediente destinado a la obtención de la correspondiente licencia o autorización administrativa, o presente la correspondiente declaración responsable.

El sustituto podrá exigir al contribuyente, el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye la Base Imponible de la Tasa:

a)- El coste real y efectivo de las obras cuando se trate de obras comprendidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Para el cálculo de dicho coste, siempre que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de las obras solicitadas por licencia o por declaración responsable, no se ajusten al coste real de las actuaciones, la Oficina Técnica Municipal podrá requerir al técnico redactor o persona interesada, revisar el PEM declarado, conforme al banco de precios de la

Construcción de la Junta de Andalucía del año en curso o bien al método de cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras publicado

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 8_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

por el Colegio de Arquitectos de Sevilla del año en curso. En los casos que así lo estime oportuno la Oficina Técnica Municipal podrá revisar de oficio dicho PEM con el mismo criterio y sin necesidad de requerimiento.

b)- En la licencia de ocupación o utilización, que se concede con motivo de la ocupación o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, establecidas en los artículos 137 y 138 d) edificaciones con licencia, e) edificaciones existentes en suelo urbano (conformes con la ordenación urbanística o en situación legal de fuera de ordenación) y f) cambios de uso en suelo urbano, de la Ley 7/2021, así como en las declaraciones de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO), la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, o en su defecto, el presupuesto de ejecución material del proyecto de obra, o la valoración del Técnico municipal correspondiente en caso de necesidad de revisión del presupuesto declarado, conforme a los mismos criterios del apartado anterior.

En el caso de declaraciones de "Asimilado a Fuera de Ordenación" (AFO), ese coste se referirá al año en que se terminó la edificación.**

c)- El valor que tengan señalados las construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de demolición de construcciones y licencias de división horizontal y el valor que tengan señalados los terrenos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de licencias de segregación de terrenos urbanos y rústicos, así como en la licencia de agregación.

d)- La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la Vía Pública.

e)- El valor o coste de las obras de instalación de servicios públicos (tendidos eléctricos, telefónicos, saneamiento y similares), así como las conexiones a los mismos.

f)- El valor o coste de las construcciones e instalaciones subterráneas dedicadas a usos admisibles en dicha localización.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- En los supuestos a), c), e) y f), del artículo anterior, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los siguientes tipos de gravámen:

Base imponible	Tipo
De 0,00 a 180.000,00 Euros.....	2,084 %
De 180.000,01 a 600.000,00 Euros...	2,206 %
De 600.000,01 Euros, en adelante.....	2,452 %

2.- En el supuesto del apartado b) del artículo anterior, 0,246 % sobre la base imponible.

3.- En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, 7,355 euros por metro cuadrado.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 9_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 7.- Garantías.-

7.1. Garantía para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

De conformidad con el artículo 80 y ss del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, se establece una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución), para obras mayores y menores, sometidos a licencia municipal, del 2% sobre la base del Presupuesto de ejecución material total de la obra.

Dicha fianza en ningún caso será inferior a 25 euros.

Para proceder a la devolución de la garantía regulada en este artículo, deberá instarse solicitud por parte del sujeto pasivo, adjuntando a la misma certificación de gestión recepción de los residuos de construcción y/o demolición por Gestor Autorizado, según documento ANEXO I, que será verificado por los servicios técnicos municipales.

Se acogerán a este artículo, y por ello deberán depositar fianza en la Tesorería Municipal, aquellas obras que estén exentas de licencia o del pago de los tributos derivados de ella, cuando se deduzca del proyecto, o documento que lo sustituya, la generación de residuos de construcción y/o demolición.

Cuando la obra a realizar no conlleve la generación de residuos, no será necesaria la constitución de la garantía regulada en este apartado. Será imprescindible la presentación por el sujeto pasivo de una declaración responsable, certificado o cualquier otro documento que así lo acredite, siempre que los servicios técnicos municipales den su conformidad. En caso contrario, la garantía tendrá que ser constituida en los términos fijados en el informe de los técnicos municipales.

7.2.- Otras garantías.

Siempre que haya que garantizar el estado del pavimento y acerado, se establecerá una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución) de 105 euros por metro lineal.

7.3. Las garantías previstas en este artículo deberán estar constituidas con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 9.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística (o de la

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 10_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

resolución de situación de asimilado fuera de ordenación), si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

En los casos de declaración responsable, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la fecha de su presentación.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización si no fueran autorizables.

Artículo 10.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la realización de una obra presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud de licencia o Declaración Responsable (según corresponda), acompañada de la documentación que, en cada caso sea preceptiva.

Igualmente, los interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del modelo normalizado de autoliquidación y de la documentación con especificación detallada de la naturaleza de la obra, construcción, edificación, instalación o actividad, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones, destino de las mismas, y visado del Colegio profesional que corresponda, si así se requiriese por los servicios municipales.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia o declaración responsable de obra, se modificase o ampliase la misma, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando nueva solicitud o declaración responsable, que contemple la modificación o ampliación a realizar.

Artículo 11.—Gestión.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable.

El Ayuntamiento en el supuesto que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 11_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o sin la presentación correcta de la Declaración Responsable de obras, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los instrumentos de planeamiento vigentes.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5.- No se admitirán a trámite las solicitudes de licencia urbanística cuando no acompañen el justificante de pago.

En el caso de declaraciones responsables, cuando no acompañen el justificante de pago, se dictará resolución, previo los trámites legalmente previstos, dejándola sin efecto.

El ingreso de la autoliquidación no determina en modo alguno la conformidad con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada, cuya resolución o verificación se ajustará a la legislación urbanística vigente.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Desistimiento, caducidad y denegación de la licencia.

13.1- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se procederá del siguiente modo:

13.1.1. Si el desistimiento se produce desde la presentación de la solicitud y con anterioridad a la emisión de cualquiera de los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y/o jurídica de la obra, la cuota a devolver será del noventa por ciento (90%).

13.1.2. Si el desistimiento se produce a partir de la emisión de cualquiera de los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y/o jurídica de la obra, pero con anterioridad a la resolución de la licencia, la cuota a devolver será del cincuenta por ciento (50%).

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 12_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

13.1.3. Si el procedimiento de tramitación de la licencia se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva atendiendo a lo previsto a los dos apartados anteriores.

13.1.4. Si el desistimiento se produce a partir de la resolución de la licencia, la cuota no será devuelta en ningún caso.

No obstante, cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente.

13.2.- Cuando nos encontremos ante una declaración responsable de las previstas en la presente ordenanza, en el caso del desistimiento al objeto de la misma, se procederá del siguiente modo:

13.2.1. Si el desistimiento se produce desde la presentación de la declaración responsable y con anterioridad a la emisión de cualquiera de los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y/o jurídica de la obra, la cuota a devolver será del noventa por ciento (90%).

13.2.2. Si el desistimiento se produce a partir de la emisión de cualquiera de los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y/o jurídica de la obra, la cuota no será devuelta en ningún caso.

No obstante, cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, proceda dejar sin efecto la declaración responsable presentada, la cuota a satisfacer se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente.

13.3. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

13.4. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, en base al artículo 17,3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 13_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqmq0Q/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqmq0Q/+g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

expresa.

ANEXO I

CERTIFICADO GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

DATOS GESTOR AUTORIZADO

Nombre y apellidos / Razón social:	
DNI / CIF	
Nº de Gestor Autorizado	
Dirección	

La empresa arriba descrita CERTIFICA:

Que los residuos (limpio) _____ (mixto) _____ (tierra)

(basura) _____ de RCD retirados de la obra con dirección en

_____ ejecutada por la empresa o particular

_____ con licencia de obra número _____

han sido gestionados correctamente atendiendo a la normativa vigente en materia de gestión de

residuos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 14_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Y para que así conste, firma y sella el presente certificado

Aprobación:

- Pleno 31 de octubre de 2008.

Publicación íntegra:

- BOP Nº 302 de fecha 31.12.2008.

Publicación modificaciones:

- BOP Nº 300 de fecha 30.12.2014.
- BOP Nº 294 de fecha 21.12.2016.
- BOP Nº 190 de fecha 17.08.2020.
- BOP Nº 299 de fecha 29.12.2021.

La Alcaldesa en funciones
(Firmado electrónicamente)
Doña Silvia Gracia Galán



Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 15_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Gracia Galan	Firmado	13/07/2023 15:14:16
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vkrHccEGBVMm/jcqm0Q/+g==		

